

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN
Radicado	05001-31-03-008-2021-00304-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	835

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá aportar el original del pagaré No **1220469724** que contiene la obligación a ejecutar

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 82 y 422 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 619 y 624 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Complementará los hechos de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses Corrientes y la tasa de liquidación de los mismos. Esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806, pues si bien manifiesta la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, esto es, según solicitud de crédito por él firmada, **deberá informar bajo la gravedad de juramento**, que la dirección electrónica del demandado, corresponde al utilizado por la persona a notificar.

CUARTO: Si pretende hacer valer los documentos vistos a folios 13 a 15 del escrito de demanda y anexos, deberá allegarlos nuevamente de forma legible. Lo anterior, toda vez que no puede visualizarse a cabalidad su contenido. Artículo 84 numeral 3 CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN,** concediendo a la parte activa el término

de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05